

REGLAMENTO DE CREDITO

ACUERDO N°4 Marzo 20 de 2024

Por medio del cual se reglamentan los procesos de otorgamiento de crédito y administración de la cartera.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE DOCENTES "COONADOC"

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria por medio de la Circular Externa 22 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.570 del 27 de enero de 2021 estableció los trámites y requisitos para la colocación de la cartera de crédito y servicios que deberán ser expedidos mediante reglamentos y determinó los criterios y elementos mínimos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de crédito
- 2. Que se hace necesario reestructurar el reglamento de crédito para ponerlo acorde con dicha Circular y con las realidades actuales de la Cooperativa.
- 3. Que según **Artículo 34 del estatuto** de la Cooperativa, es función del Consejo de Administración su reglamentación.

ACUERDA:

CAPITULO I

OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS GENERALES

Artículo 1: Objetivo general

Determinar las políticas, normas y organización para prestar el servicio de crédito



con criterios de beneficio social, equidad y ayuda mutua contribuyendo eficazmente al cumplimiento de los objetivos generales de Coonadoc y permitiendo controlar el riesgo en la colocación de recursos.

Artículo 2: Objetivos específicos

- 1. Contribuir a la satisfacción de las necesidades del asociado y su familia.
- 2. Promover el desarrollo social, económico y cultural de los asociados y de la Cooperativa.
- Contribuir a la Educación de los asociados sobre la importancia de una correcta utilización del servicio del crédito.

Artículo 3. Políticas del crédito.

En el otorgamiento de créditos la Administración tendrá en cuenta las siguientes directrices:

- 1. Se ofrecerá a la totalidad de los Asociados, bajo las condiciones del presente Reglamento sin distinción de carácter personal y social
- Se hará en concordancia con las normas legales vigentes atendiendo criterios mínimos y obligatorios establecidos por la Supersolidaria, aplicando los principios Cooperativos y las resoluciones del Consejo de Administración sobre esta materia.
- 3. Prestar el servicio del crédito con base en los recursos propios, o con recursos financieros externos, en casos de necesidad comprobada.
- 4. Proteger el patrimonio de la Cooperativa exigiendo garantías suficientes.
- 5. Colocar los recursos a tasas de intereses razonables y competitivos en relación con el mercado financiero.
- 6. Aplicar tecnología y controles eficientes que aseguren el recaudo oportuno de la cartera.

CAPITULO II

APORTES

SOCIALES

Artículo 4: Aporte ordinario.

El aporte ordinario mínimo mensual a capital correspondiente a cada asociado será del 8% de un SMMLV-



Parágrafo: se podrán hacer aportes extraordinarios de hasta diez (10) veces el aporte mínimo una vez en el año en diferentes meses y deberá ser aprobado por la Administración después de evaluar el manejo de sus obligaciones crediticias.

CAPITULO III

NORMAS GENERALES DEL CRÉDITO

Artículo 5: Recursos.

La Cooperativa dispondrá de los siguientes recursos para atender la sección de crédito:

- 1. Recursos propios: aportes sociales y reservas.
- 2. Créditos de otras entidades cooperativas y/o del sistema financiero.

Parágrafo. El consejo de Administración autorizará la utilización de recursos externos y reglamentará las condiciones de los créditos otorgados con estos recursos.

Artículo 6: Formas de pago.

La Cooperativa dispondrá de los siguientes mecanismos para el recaudo de cartera:

- 1. Por descuento de nómina.
- 2. Por ventanilla: en las oficinas de la Cooperativa y/o a través de convenio de recaudo con entidades bancarias.

Parágrafo. Que un crédito otorgado para descuento por nómina no sea descontado por la entidad nominadora, no exime al asociado de efectuar el pago oportuno, en tal caso deberá hacerlo en las oficinas de la Cooperativa o a través del convenio de recaudo con entidades bancarias.

Artículo 7: Modalidades y líneas de crédito.

La cooperativa ofrecerá créditos a sus asociados a través de las siguientes líneas de crédito:

- 1. Crédito de consumo
- 2. Crédito educativo



- 3. Credito hasta los aportes
- 4. Crédito recreación y turismo
- 5. Crédito de vinculación
- 6. Credimpuestos
- 7. Crédito vivienda
- 8. Crédito arreglos locativos
- 9. Credito compra de cartera
- 10. Crédito de fidelidad

Parágrafo: El Consejo de Administración podrá aprobar condiciones especiales con ocasión de eventos promocionales y convenios que ofrezca la Cooperativa, así como otras modalidades, líneas o condiciones de crédito sustentadas en las propuestas de la Administración.

Artículo 8: Criterios de evaluación de riesgo de crédito

Para mantener en un dígito de baja denominación la cartera morosa, en el análisis de crédito se deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación del riesgo:

 La historia crediticia del asociado en la Cooperativa: para esto los asociados se definirán en categorías teniendo en cuenta la clasificación de cartera emanada por la Supersolidaria, consultando y analizando el comportamiento de sus obligaciones crediticias así:

Categoría	Días en mora
A	0 a 30 días
В	31 a 60 días
С	61 a 90 días
D	91 a 180 días
E	> de 180 días

En el anexo No.1 del presente reglamento se detallan las condiciones aprobadas de apalancamiento y plazo de acuerdo con la categoría y forma de pago.

Parágrafo: Un asociado calificado en una categoría de mayor riesgo, puede volver a la categoría anterior después del pago de los valores en mora más la cuota inmediatamente siguiente en condiciones normales.

2. Capacidad de pago: recursos disponibles que posee el asociado para



responder por el pago de los créditos contraídos. Dichos recursos deben venir de ingresos permanentes y verificables.

- 3. Solvencia del deudor: variables como el nivel de endeudamiento, calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio.
- 4. Garantías ofrecidas
- 5. Aportes del asociado
- 6. Antigüedad y estabilidad laboral
- 7. Forma de pago
- 8. Hábito de pago: se deberá consultar en una central de información financiera el hábito de pago y endeudamiento de los asociados de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos por Coonadoc para tal fin.

De acuerdo con lo señalado en la Circular Básica Contable y Financiera y la Circular Externa No.54 de 5 de diciembre de 2023, podrán exceptuase de la consulta a las centrales de riesgo, los deudores cuyo valor de sus aportes y ahorros permanentes excedan en más de 1 SMMLV el saldo de endeudamiento de las obligaciones vigentes a cargo de deudor y el monto del crédito solicitado, siempre y cuando, la organización solidaria no contemple dentro de sus estatutos o demás reglamentación interna, el retiro parcial de los ahorros permanentes por parte de los asociados.

Así mismo podrán exceptuase de la consulta a las centrales de riesgo, los deudores que soliciten créditos bajo la modalidad de consumo, cuyo valor solicitado sea hasta de un (1) SMMLV, a un plazo inferior de 6 meses y su mecanismo de pago sea la libranza o autorización de descuento de nómina.

Todas las condiciones del deudor principal deben ser extendidas a los deudores solidarios.

CAPITULO IV

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS CRÉDITOS

Artículo 9: Características por la línea de crédito

- Crédito de consumo: Destinada a satisfacer múltiples necesidades del asociado y su grupo familiar sin necesidad de demostrar su aplicación o destino
 - Apalancamiento: hasta 10 veces los aportes.
 - > Plazo máximo: 60 meses por nómina y ventanilla



> Amortización: cuota mensual fija

- 2. Crédito educativo: Con destino a invertir en educación superior del asociado, cónyuge e hijos. Para acceder a él debe presentar copia de la orden de matrícula y acreditar el parentesco cuando el beneficiario no sea el asociado, adicional a la documentación mínima para el estudio de crédito.
 - Crédito por el valor de la orden de matrícula sin exceder 18 SMMLV
 - > Apalancamiento: hasta 10 veces los aportes.
 - > Plazo máximo: 30 meses
 - Amortización: cuota mensual fija.

Parágrafo: Para el caso en el que el asociado presente una orden de pago ya cancelada, está debe estar vigente para el periodo en el que se radica la solicitud bien sea el semestre en el caso de pregrado o el año para el caso de posgrado.

- 3. Crédito de recreación y turismo: para viajes nacionales e internacionales promovidos por Coonadoc de forma directa o través de sus convenios. Adicional a la documentación mínima para el estudio de crédito, el asociado deberá presentar los documentos soporte del destino del crédito.
 - Apalancamiento: hasta 10 veces los aportes.
 - Plazo máximo: 48 meses por ventanilla y 60 meses por nomina
 - > Amortización: cuota mensual fija
- **4. Crédito de vinculación**: cuyo objetivo es incentivar el uso de los productos de COONADOC en los nuevos asociados y conocer su hábito de pago. Este crédito se otorga solo una vez y se tiene derecho cuando el asociado haya hecho su primer aporte de acuerdo con el estatuto, el tiempo límite para solicitar este crédito será de un año a partir de su vinculación.
 - Apalancamiento: sin apalancamiento.
 - Plazo máximo: 24 mesesMonto máximo \$3,000.000
 - Amortización: cuota mensual fija
- **5. Crédito de vivienda**: cuyo destino sea la adquisición de vivienda o del terreno para su construcción y la compra de cartera hipotecaria. Adicional a la documentación mínima para el estudio de crédito, el asociado deberá presentar la promesa de compraventa, el plan de financiación o la



Nit 800045034-6

certificación del saldo de la cartera hipotecaria.

> Apalancamiento: sin apalancamiento

> Plazo máximo: 84 meses

Amortización: cuota mensual fija

➤ Montos: mínimo \$30.000.000 y máximo 70 SMMLV.

- **6. Créditos para arreglos locativos:** cuya finalidad será realizar arreglos locativos, está condicionado al presupuesto de obra que se realice.
 - Apalancamiento: Sin apalancamiento para pagos por nómina, para pagos por ventanilla de acuerdo con la calificación del asociado y hasta 10 veces los aportes.

Plazo máximo: 60 meses

Amortización: cuota mensual fija

Montos: mínimo \$ 8.000.000 y máximo: \$ 20.000.000

- 7. Crédito de compra de cartera: cuya finalidad sea mejorar la liquidez del asociado unificando sus obligaciones financieras. Para esta línea de crédito el asociado nombrado en provisionalidad o sin convenio de descuento por nómina debe cumplir con los requisitos exigidos por índice de endeudamiento y presentar un codeudor docente nombrado en propiedad. Adicional a la documentación mínima para el estudio de crédito, el asociado deberá presentar las certificaciones de deudas.
 - Apalancamiento:

Para créditos por nómina hasta 20 veces los aportes Para créditos por ventanilla hasta 10 veces los aportes

Plazo máximo: 60 meses

Amortización: cuota mensual fija.

Monto máximo: \$ 50.000.000

8. Crédito hasta los aportes: Destinado a solucionar las necesidades inmediatas de liquidez del asociado y evitar el retiro por este concepto

Plazo máximo: 60 meses

> Amortización: cuota mensual fija.

Monto máximo: hasta el 95% de los aportes



9. Crédito online- Pagaré desmaterializado: Responde a las necesidades de los asociados que se encuentran en lugares lejanos a nuestra cooperativa, a asociados que se les hace difícil asistir a la sede, se trabaja además como innovación tecnológica. Aplica pago por caja o por descuento de nómina. Línea de crédito destinada a satisfacer múltiples necesidades del asociado y su grupo familiar sin necesidad de demostrar su aplicación o destino.

Los pagarés desmaterializados son emisiones electrónicas que reemplazan los títulos físicos y que brindan una solución integral para administrar de manera electrónica el ciclo de vida de los pagarés.

Este servicio facilita procesos ágiles, eficientes, sin riesgos y con altos niveles de seguridad en digitales para la gestión de créditos.

Sus requisitos son:

Solicitud desde la página web:

- -Radicación de documentos por página web.
- -Firma de pagaré desmaterializado digitalmente.
- -Firma de documentos requeridos y generados por el sistema para solicitud.
 - > Con apalancamiento y hasta 10 veces los aportes
 - > Plazo máximo: 48 meses por ventanilla y 60 por nómina.
 - > Tasa de interés: 0,8 %
 - Monto máximo: \$10.000.000
- 10.Crédito de Fidelidad: Dirigido a asociados cuyo monto de aportes es superior o igual a \$10.000.000 con condiciones preferenciales por su fidelidad de ahorro:
 - Apalancamiento: hasta 2 veces los aportes
 - > Plazo máximo: 48 meses por ventanilla y 60 por nómina.
 - > Tasa de interés: 0.5 %
 - > Solo puede tener un crédito por esta misma línea de forma simultánea

Artículo 10: Garantías

Como garantía de los créditos otorgados, la Cooperativa aceptará garantías no admisibles o personales, siendo las más usuales: la firma personal del solicitante en el pagaré y la firma de deudores solidarios en el pagaré. Para todos los casos los firmantes comprometen el total de su patrimonio.

En el anexo No.1 del presente reglamento se detallan las condiciones



aprobadas de garantías de acuerdo con la categoría y forma de pago.

Parágrafo 1: El estamento de aprobación de crédito correspondiente, podrá solicitar garantías adicionales cuando lo considere necesario.

Parágrafo 2: Para solicitar un crédito de pago por ventanilla el asociado debe demostrar capacidad de pago con la presentación de ingresos mensuales suficientes tal que, una vez se haga la proyección del nuevo crédito, tenga un flujo de caja mayor o igual a cero (0).

Parágrafo 3: Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que se contraiga con ella.

Parágrafo 4: El comité de crédito tendrá potestad para estudiar y aprobar créditos, únicamente por nómina, de secretaria de Educación, Fopep, y Fiduprevisora; cuando el asociado tenga cupo de endeudamiento en el desprendible de nómina y no cumpla con el apalancamiento establecido en este reglamento.

Artículo 11: Asegurabilidad del crédito

Los saldos de crédito de los asociados de la Cooperativa estarán asegurados mediante una póliza de protección de cartera expedida por una compañía aseguradora. A discreción del Consejo de Administración se podrá cobrar o no el valor del seguro de vida deudores.

CAPITULO V

REQUISITOS Y TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS

Artículo 13: Requisitos.

Los asociados que soliciten crédito deben cumplir lo siguientes requisitos:

- > Ser asociado activo de acuerdo con el artículo 15 del estatuto.
- > Estar al día en todas sus obligaciones con la cooperativa, (aplica para el deudor y los deudores solidarios).
- Otorgar las garantías personales exigidas por la cooperativa (pagaré).
- Suscribir autorización (libranza), para que los respectivos pagadores efectúen los descuentos correspondientes en pagadurías, acompañada de los



documentos que se requiere, según la modalidad del crédito.

Autorizar el reporte y consulta de endeudamiento individual en centrales de riesgo.

Artículo 14: Documentación.

Para el estudio de las solicitudes de créditos los asociados y sus deudores solidarios presentarán la siguiente documentación:

- 1. Solicitud de crédito debidamente diligenciada.
- 2. Fotocopia de la cédula.
- 3. Copia del último desprendible de pago.
- 4. Certificación laboral con fecha de expedición no mayor a 30 días si no cuenta con el convenio de descuento por nómina.

Parágrafo: Adicional a los anteriores documentos, el asociado debe adjuntar los requeridos de acuerdo con la línea de crédito y la forma de pago (ingresos adicionales por capacidad de pago).

Artículo 15: Estudio, aprobación, formalización y desembolso

El análisis y estudio de crédito estará a cargo de los funcionarios de Coonadoc encargados del servicio al asociado.

La aprobación o rechazo de las solicitudes de crédito, así como las reestructuraciones de estos, estará sujeto a las atribuciones designadas por el Consejo de Administración, sujetándose a las reglas, facultades y competencias establecidas en el presente reglamento.

Parágrafo 1: La recepción de una solicitud de crédito no genera ninguna obligación a la cooperativa; su aprobación, cuantía y desembolso dependerá de la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de los requisitos y la capacidad de pago del solicitante.

Parágrafo 2: Para todos los efectos de la prestación del servicio de crédito, la Cooperativa se reserva el derecho de aceptar o no las solicitudes que le hagan los asociados en concordancia con la normatividad vigente y fundamentos estatutarios, técnicos o financieros.

Artículo 16: Competencias.

De acuerdo con la normatividad vigente, la Cooperativa deberá tener un Comité de



Crédito, responsable de la aprobación de los créditos que se ajusten a sus atribuciones. Sus funciones, competencias, responsabilidades y procedimientos son reglamentados por el Consejo de Administración. Este Comité sesionará de manera ordinaria semanalmente.

Al Consejo de Administración se presentarán los créditos solicitados por el representante legal, los miembros del Consejo de Administración, los miembros de la Junta de Vigilancia, los funcionarios de Coonadoc y sus correspondientes cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Artículo 17: Legalización de las garantías.

Una vez aprobado el crédito, previo a su desembolso, el asociado procederá a constituir las garantías que le fueron exigidas.

Parágrafo. Cuando se compruebe fraude o falsedad en los documentos o en datos suministrados para el trámite de un crédito, la solicitud será anulada y al asociado le serán aplicadas las sanciones disciplinarías contempladas en los estatutos y reglamentos, sin perjuicio de la acción penal respectiva.

Artículo 18: Tasas de interés.

Las tasas de interés que se apliquen a los créditos serán establecidas por el Consejo de Administración mediante acuerdo, y podrán ser modificadas por este mismo órgano en cualquier tiempo, atendiendo las necesidades financieras de la cooperativa y las fluctuaciones de las tasas de interés del mercado.

Artículo 19: Información previa al otorgamiento del crédito

Las operaciones activas de crédito deben contener la siguiente información, la cual se suministrará al asociado antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación.

- Monto del crédito
- > Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija,variable,otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
- Periodicidad en el pago de capital e intereses
- > Tipo de garantía



- Condiciones de prepago
- Comisiones y recargos
- Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.

Artículo 20: Desembolso

Para el desembolso de un crédito se deberán tener previamente formalizados todos los requisitos, documentos y garantías.

Artículo 21: Reestructuraciones.

Se entiende por reestructuración de un crédito su liquidación y programación a un nuevo plazo, mediante constitución de nuevas garantías. Tiene como fin permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación, y se concederá previo estudio de la necesidad perentoria y de la capacidad de pago del solicitante. La tasa de interés será la misma de crédito que se reestructura y el monto no sobrepasará 10 veces los aportes sociales.

Puede presentarse dos tipos de reestructuración:

- Reprogramación de créditos al día: se presenta cuando un asociado, sin estar en mora, desea cambiar las condiciones iniciales del crédito sin necesidad de solicitar un mayor valor.
- Reestructuración de créditos en mora: Cuando un asociado alcance los 120 días en mora, se le llamará a reestructuración como recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos. Antes de aprobarse esta reestructuración deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

Para contribuir a la recuperación del crédito la forma de pago será preferiblemente el descuento por nómina con la presentación de un deudor solidario, de lo contrario será por ventanilla o consignación bancaria con la presentación de dos deudores solidarios.

Los créditos por ventanilla se reestructurarán únicamente cuando tenga tres (3) cuotas o más vencidas. Un crédito en mora se reestructura por una sola vez, de persistir la mora se procede a cobro jurídico.

Parágrafo 1: A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación



de mayor riesgo, dependiendo en las condiciones financieras del deudor al momento de la reestructuración. Podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías.

Parágrafo 2: El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada una vez se apliquen dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una de menor riesgo (por ejemplo: de "E" a "D") y así sucesivamente hasta llegar a "A".

CAPITULO VI

MOROSIDAD Y SANCIONES

Artículo 22: Acuerdos de pago: Como mecanismo para la recuperación de cartera, la Cooperativa puede suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos. El incumplimiento de un acuerdo de pago dará lugar a las sanciones administrativas y jurídicas que correspondan.

Artículo 23: En caso de morosidad, la cooperativa cobrará intereses de mora sobre el valor de las cuotas vencidas a la tasa máxima legal permitida. Podrá igualmente, en cualquier momento, proceder al cobro jurídico del saldo consolidado de la deuda.

Artículo 24: Cuando el asociado haya incurrido en mora mayor a 180 días perderá el derecho al crédito por ventanilla por un período igual al que estuvo en mora y correrá pliego de cargos contemplado en el reglamento disciplinario.

Artículo 25: Cuando un asociado pague a la cooperativa cuotas de crédito mediante cheque y este sea devuelto por cualquier concepto imputable, al asociado pagará el 20% de sanción comercial.

Artículo 26: En cualquier momento podrá la Cooperativa enviar a la entidad pagadora el listado de los asociados que se encuentren en mora para su descuento previa liquidación del crédito. Cuando el asociado firma el pagaré o libranza, autoriza a la Cooperativa a diligenciar la solicitud de descuento ante la entidad pagadora.

Artículo 27: Comité de Riesgos: será designado con un mínimo de un máximo cinco (5) personas y sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes. Debe formar parte de este comité el responsable de la función de gestión de riesgos y un miembro del consejo de administración o junta directiva. Su designación y cambios posteriores estarán a cargo del Consejo de Administración y quedará constancia en acta.



Artículo 28: Funciones del Comité:

- ➤ Evaluar la cartera de créditos a través de las metodologías técnicas y analíticas aprobadas por el Consejo de Administración, que permitan conocer los riesgos futuros y estado actual de la misma.
- Velar porque la cartera de crédito y las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones de crédito estén debidamente, clasificadas, calificadas y provisionadas.
- Realizar seguimiento a la cartera de crédito y cuentas por cobrar que en anteriores evaluaciones se calificaron en categorías de mayor riesgo.
- Presentar al Consejo de Administración los informes sobre el resultado de las evaluaciones realizadas junto con las recomendaciones y medidas que deban adoptarse a fin de minimizar el riesgo.

Artículo 29: Periodicidad de la evaluación: El comité deberá evaluar la cartera de crédito de Coonadoc por lo menos una vez al año y sus resultados se registrarán a corte del ejercicio del mes de diciembre.

En caso de que la Cooperativa se encuentre sometida a cualquier medida cautelar, se efectuará evaluación total de los créditos al inicio de la medida.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30: El tope máximo de endeudamiento del asociado con la cooperativa por concepto de créditos será el valor máximo de cobertura de seguro de vida deudores.

Artículo 31: El asociado podrá tener hasta cuatro (4) créditos, salvo cuando requiera el crédito de Educación, teniendo en cuenta el artículo anterior y la categoría del asociado.

Artículo 32: Un asociado podrá ser deudor solidario hasta de cuatro (4) créditos simultáneamente siempre y cuando se encuentre al día.

Artículo 33: No podrán ser deudores solidarios de créditos los miembros del Consejo de Administración, de la junta de vigilancia, ni los funcionarios de la cooperativa.

Artículo 34: Los créditos se podrán cancelar por anticipado por solicitud del asociado.



Artículo 35: Los casos no contemplados en los presentes acuerdos se resolverán de conformidad con los estatutos de la Cooperativa y la legislación vigente.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración según consta en acta 400 y regirá a partir de la fecha, derogando el reglamento anterior y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma Bogotá D.C a los 20 días del mes de marzo de 2024

HECTOR BETANCOURT CARDOSO

FLOR DE MARIA NARVAEZ Secretaria

Presidente (e)

Anexo. Tasas de interés vigentes.